

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO,  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCHALI Y CORESAM.

CONCHALI, 15 OCT. 2015

DECRETO EXENTO N° 1.351

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Contrato de Comodato, reducido a Escritura Pública ante el Notario de Santiago Don Mauricio Bertolino Rendic, de fecha 09 de septiembre de 2015; Acuerdo de Concejo de fecha 03.09.15 y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la letra II) del artículo 56° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Comodato de fecha 04 de Septiembre de 2015 entre la Municipalidad de Conchali, representada por su Alcalde Don Carlos Sottolichio Urquiza, cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, también Coresam; corporación autónoma de derecho privado, Rut 70.878.100-2, representada legalmente por su Secretario General, don LEONARDO ALBERTO BRAVO GOMEZ, cédula nacional de identidad N° 10.534.761-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta, en adelante también "la comodataria", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:**

La Municipalidad de Conchalí, es dueña del inmueble ubicado en calle Manuel Pavéz N° 1.221 de la comuna de Conchalí, con una superficie total aproximada de 1.174 metros cuadrados, con los siguientes deslindes según sus títulos: NORTE: en 40,20 metros con pasaje cincuenta y dos – Samuel Merino; SUR: en 40,20 metros con pasaje cincuenta - Benjamín Quezada, área verde de por medio; ORIENTE: en 29,20 metros con pasaje treinta y siete; y PONIENTE: en 29,20 metros con pasaje veintisiete – Nicanor Molinare. El dominio respectivo consta a fojas 31393 N° 47269, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2011.

**SEGUNDO:**

La Municipalidad de Conchalí, a través de la CORESAM, y de acuerdo a la LOC de Municipalidades N° 18.695, desarrolla funciones relacionadas con la educación, la salud pública y la atención de menores y con esta finalidad, requiere usar el inmueble ya individualizado, para ocuparlo como anexo de Escuela Eloísa Díaz. Por tanto, y con el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2015, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato sobre el bien inmueble singularizado en la cláusula anterior.

**TERCERO:**

Por el presente instrumento, la Municipalidad de Conchalí, como comodante, traspasa en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera a CORESAM, quien lo acepta como comodatario, en el actual estado en que se



encuentra que es conocido de ésta, con la obligación de destinarlo exclusivamente al funcionamiento de Anexo de Escuela Eloísa Díaz.

**CUARTO:** El presente comodato será indefinido y su vigencia comenzará a regir a partir de la fecha del decreto que lo apruebe.

**QUINTO:**

El comodato queda condicionado a fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El comodatario deberá destinar el inmueble que se le da en comodato exclusivamente a la instalación y mantenimiento de establecimiento de educación.
2. El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aún temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica.
3. El comodatario deberá asumir los gastos de financiamiento y mantención de los consumos básicos de la parte del inmueble que se le da en comodato que sean generados por el funcionamiento del establecimiento educacional.
4. El comodatario deberá mantener el inmueble que se le da en comodato en buen estado de conservación y funcionamiento.
5. El comodatario no podrá desarrollar en el inmueble actividades con fines de lucro.

**SEXTO:**

El presente Comodato se extinguirá en los siguientes casos:

1. Por Cumplimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas, en las condiciones señaladas previamente;
2. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y la CORESAM,
3. Incumplimiento grave de las obligaciones de la comodataria, entendiéndose por incumplimiento grave, especialmente, el no destinar el bien al uso para el cual fue entregado en comodato;
4. Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto que fue traspasado; y
5. Otros casos que señalen las leyes.

**SÉPTIMO:**

La personería de don Carlos Sottolichio Urquiza, para comparecer como Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

La personería de don Leonardo Bravo Gómez, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Asamblea Extraordinaria de Directorio de fecha 17 de abril de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de junio de 2014 ante el Notario Titular de Santiago Mauricio Bertolino Rendic.



**OCTAVO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de comodato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**NOVENO:**

Para su validez el presente contrato deberá ser sancionado por el correspondiente decreto alcaldicio y reducido a escritura pública.

Escritura Pública y contrato de Comodato, forman parte integrante del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE** el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
Secretario Municipal



**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
Alcalde de Conchalí



CSU/DBF/sem.  
**TRANSCRITO A:**

- Control – Jurídico
  - Leonardo Bravo Gomez Guanaco N° 2531 – Comuna de Recoleta
  - O.P.I.R. - Sec. Municipal
- Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/**